David Ricardo Trujillo Daza
Abogado Universidad de Santander
Especialista en Instituciones Jurídico Procesales Universidad Nacional
davi-ricardo@hotmail.com (+57) 301 586 7528

Señor:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Correo electrónico: j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto : RECURSO DE REPOSICION AUTO ADMISORIO

Referencia	:	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	:	OSIRIS PATRICIA ADAME MARTINEZ en representación del menor E.J.R.A.
Demandado	:	JOSE MANUEL RUIZ ARELLANO
Radicado	:	20001-31-10-001-2023-00435-00

DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial del Señor JOSE MANUEL RUIZ ARELLANO, dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de la referencia con base a lo siguiente:

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

1. OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el artículo 318 del C.G.P., contando a partir de la fecha de notificación del auto admisoria de la demanda. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

2. PERSONERIA

De manera atenta, solicito se me reconozca personería jurídica de conformidad con el poder debidamente otorgado el cual se adjunta dentro del presente escrito.

II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACION JUDICIAL

1. Con fecha del 22 de noviembre de 2023, fue radicada DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS como ha de constar en el acta individual de reparto con secuencia 1505, promovida por la Señora OSIRIS PATRICIA ADAME MARTINEZ y en contra del Señor JOSE MANUEL RUIZ ARELLANO.

2. Como se ha de constatar dentro del sistema de consulta procesos judiciales unificada de la página web de la rama judicial (se adjunta capture) el pasado 27 de noviembre de 2023, se encontraba al despacho para decidir sobre su admisión y/o inadmisión.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-01-29	Diligencia de notificación personal (acta)	EN LA FECHA NOTIFICO PERSONALMENTE POR MEDIO DE ACTA AL DEMANDADO JOSE MANUEL RUIZ .- SE LE CORRIO TRASLADO DE LA DEMANDA. ANAE.			2024-01-29
2024-01-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/01/2024 a las 17:34:24.	2024-01-17	2024-01-17	2024-01-16
2024-01-16	Auto admite demanda	Por llenar los requisitos legales exigidos, se admite la presente demanda, y se ordena notificar.			2024-01-16
2023-11-27	Al Despacho	MD			2023-11-27
2023-11-23	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 23/11/2023 a las 08:01:49	2023-11-23	2023-11-23	2023-11-23

3. El despacho judicial al analizar los presupuestos procesales de control de legalidad, decide admitir la demanda referenciada mediante providencia fechada del 16 de enero de 2024, el cual manifiesta que; *"por llenar los requisitos legales exigidos y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P."*

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Una vez realizado el estudio de la demanda y sus anexos aportados dentro de la misma, el suscrito suele evidenciar que la Señora OSIRIS PATRICIA ADAMA MARTINEZ por intermedio de su apoderado judicial no aportan dentro del libelo probatoria (anexos) prueba sumaria de haberse agotado el requisito de procedibilidad exigido por la ley, por ello, y por sustracción en la materia el despacho erro en tomar apresuradamente sin previo estudio lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso:

El artículo 90 del Código General del Proceso, sobre la inadmisión de la demanda, preceptúa:

"… .Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:
1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. …".

Ahora bien, la Ley 2220 la que rige a partir del 30 de diciembre de 2022, sobre la conciliación como requisito de procedibilidad en familia, estatuye:

ARTÍCULO 69. LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN MATERIA DE FAMILIA. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:
1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue.
2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.
3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.
4. Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
5. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.
6. Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.
7. Separación de bienes y de cuerpos.
8. En todos aquellos que no estén expresamente exceptuados por la ley.
…".

La ley ibidem en su capitulo III, establece cuáles son los operadores autorizados para conciliar y más exactamente en su artículo 12 del mismo capitulo reza:

> *"ARTÍCULO 12. OPERADORES AUTORIZADOS PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE EN MATERIA DE FAMILIA. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los defensores y los comisarios de familia cuando ejercen competencias subsidiarias en los términos de la Ley 2126 de 2021, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia."*

Por lo anterior no es dable que esta judicatura realice un control de legalidad sobre las actuaciones preprocesales sin antes entrar en analizar el contenido de la demanda, sus anexos y lo que se pretende dentro de la misma, para considerar si cumple el lleno de requisitos de ley puesto que los requisitos no solo es los generales de ley del demandante, domicilio, pretensiones, hechos entre otros como lo dispone el artículo 82 del C.G.P., que en habidas cuentas, con ello se complementan otros requisitos de indoles extrajudicial para el correcto funcionamiento del operador judicial que integrara la litis previo cumplimiento a los requisitos legales artículo 90 del C.G.P.

Ahora bien, se puede evidenciar que el jurista confunde la acción a presentar toda vez que en su escrito hace mención de un PROCESO DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS y DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, razón que confunde al lector sobre lo que se puede pretender en el contenido del libelo petitorio.

PROCESO: **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
DEMANDANTE: **OSIRIS PATRICIA ADAME MARTINEZ en calidad de representante legal de la menor EMILIANO JOSE RUIZ ADAME**
DEMANDADO: **JOSE MANUEL RUIZ ORELLANO**

Asunto: **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**

Visto lo anterior, es claro que el referido proceso carece del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, por cuanto no solo en dicho procedimiento administrativo se debate sobre la FIJACION DE CUOTA DE

ALIMENTOS si no que también se estipula LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS DEL MENOR, luego entonces estaríamos privando al hoy demandado Señor JOSE MANUEL RUIZ ORELLANO, el debido proceso administrativo.

IV. PETICION ESPECIAL

1. Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente solicito a su despacho sea revocado el auto admisorio de la demanda fechado el día 16 de enero de 2024, dentro del cual admite la demanda presentada por la Señora OSIRIS PATRICIA ADAME MARTINEZ, y por ende désele el tramite que corresponda lo cual es la inadmisión de la demanda para que sea subsanada dentro del termino legal establecido.

2. En consecuencia a lo anterior, dejar sin efecto de notificación las actuaciones procesales seguidas del auto que admitió la demanda como lo son los numerales; TERCERO, CUARTO y QUINTO.

3. Si el despacho realizo notificaciones descritas dentro del numeral anterior, sírvase ordenar a quien corresponda el oficio y/o comunicación manifestando el error judicial y levantar las medidas provisionales decretadas.

V. NOTIFICACIONES

El Suscrito Apoderado Judicial recibirá notificación por medio de correo electrónico davi-ricardo@hotmail.com o en la dirección Calle 7C No 16 - 55 Oficina primer piso del Barrio Pontevedra, teléfono celular 301 586 7528 de la ciudad de Valledupar.

Del Señor Juez, atentamente.

DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA
C.C. No. 1.065.566.789 de Valledupar
T.P. No. 311.391 del C. S. de la Jud.

Fwd: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

jose manuel ruiz <josemanuel.ruiz854@gmail.com>
Mié 31/01/2024 9:34 AM
Para:davi-ricardo@hotmail.com <davi-ricardo@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (223 KB)
Outlook-mx5ctbhz.png;

---------- Forwarded message ---------
De: **David Ricardo Trujillo Daza** <davi-ricardo@hotmail.com>
Date: mié, 31 ene 2024, 8:00
Subject: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL
To: josemanuel.ruiz854@gmail.com <josemanuel.ruiz854@gmail.com>

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Correo electrónico: j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Otorgamiento de Poder Especial

JOSE MANUEL RUIZ ORELLANO, mayor de edad y vecino (a) de esta Ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi correspondiente firma, de manera respetuosa manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.566.789 de Valledupar, Con T.P. No. 311.391 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico inscrita en el registro nacional de abogados davi-ricardo@hotmail.com para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **DEFENSA JUDICIAL** dentro del **PROCESO VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** promovido por la Señora **OSIRIS PATRICIA ADAME MARTINEZ** en representación legal del menor **EMILIANO JOSE RUIZ ADAME** adelantado en el **JUZGADO PRIMIRO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR** distinguido con el número de radicado **20001311000120230043500**, con el fin de representar mis intereses y el derecho al debido proceso de acuerdo a los fundamentos de hechos y de derechos que mi apoderado judicial detallara en la respectiva acción a incoar.

El doctor **DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA** queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar copias de las actuaciones administrativas y judiciales, pedir inspecciones judiciales, solicitar medidas cautelares y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 C.G.P.

El presente poder no requiere presentación personal conforme a lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se presume autentico, que para efectos de esa normatividad el canal digital de comunicación será davi-ricardo@hotmail.com

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,

JOSE MANUEL RUIZ ORELLANO
C.C. No. 1.192.758.854 de Valledupar - Cesar

Acepto,

DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA
C.C. No. 1.065.566.789 de Valledupar
T.P. No. 311.391 del H.C.S. de la Jud.

RECURSO REPOSICION AUTO ADMISORIO - Ddo JOSE MANUEL RUIZ ARELLANO Rad. 001-2023-00435 (Juzgado 1ro Flia Vpar)

David Ricardo Trujillo Daza <davi-ricardo@hotmail.com>

Mié 31/01/2024 14:34

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:representacioneslegales01 <representacioneslegales01@gmail.com>;osirisadamemtz@gmail.com <osirisadamemtz@gmail.com>

1 archivos adjuntos (453 KB)

RECURSO REPOSICION AUTO ADMITE DEMANDA - JOSE MANUEL RUIZ Rad 2023-00435 (JUEZ 1ro FLIA VPAR).pdf;

Señor:
CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS CIVILES y FAMILIA
Correo electrónico: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto : RECURSO DE REPOSICION AUTO ADMISORIO

JURISDICCION: JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Correo electrónico: j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia	:	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	:	OSIRIS PATRICIA ADAME MARTINEZ en representación del menor E.J.R.A.
Demandado	:	JOSE MANUEL RUIZ ARELLANO
Radicado	:	20001-31-10-**001-2023-00435**-00

DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial del Señor **JOSE MANUEL RUIZ ARELLANO**, dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.**

Se remite copia del presente escrito al apoderado judicial de la parte demandante **Dr. MIGUEL ANGEL MEZA LARRAZABAL** a la dirección de correo electrónico: representacioneslegales01@gmail.com y a su representada Señora **OSIRIS PATRICIA ADAME MARTINEZ** correo electrónico: osirisadamemtz@gmail.com lo anterior en cumplimiento del deber legal contemplado en el articulo 3° de la Ley 2213 del 2022 en concordancia al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Cordialmente,

DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA
Apoderado Judicial Parte Demandada.